



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2016-01140-00

DEMANDANTE: GALAUTOS LTDA NIT. 807.002.939-7

DEMANDADA: DAYANA LORENA OJEDA HERNANDEZ C.C. 1.090.469.913

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio suscrito por la CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, a través del cual informa una modificación en el registro del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 11 de febrero de 2021, a las 8:00  
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2016-01286-00

DEMANDANTE: FOTRANORTE NIT. 800.166.120-0  
DEMANDADOS: CINDY YURLIANA RINCON C.C. 1.090.439.909  
JENNY YOLANDA MUÑOZ C.C. 60.381.767  
JOSE GREGORIO JAIMES C.C. 88.240.563

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se observa que, mediante oficio radicado el 23 de enero de 2020, el Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA sustituyó el poder a él conferido al Doctor YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO, no obstante, este despacho no se pronunció frente a esta solicitud, por lo que, esta Juzgadora considera necesario en virtud de la facultad otorgada por el numeral 12 del art. 42 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la sustitución de poder realizada, reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, RECONOCER como apoderado sustituto a YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO identificado con C.C. 13.495.650, y T.P. No. 297.618 del C.S.J., en su condición de apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

Así mismo, en aras de garantizar la igualdad de las partes, se ordena de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas el Curador Ad-litem designado para representar los intereses del demandado JOSE GREGORIO JAIMES, Doctor ANDERSON TORRADO NAVARRO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 11 de febrero de 2021, a las 8:00  
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PRENDARIO. Rad: 54-001-41-89-001-2016-01363-00

Demandante: RF ENCORE S.A.S

Demandado: JHON ALBERTO RUIZ BEJARANO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese Y Cúmplase**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11  
de febrero de 2021, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-003-2016-01244-00

**Demandante:** FINANCIERA COMULTRASAN

**Demandado:** MAIRA YESENIA ZAMORA SANCHEZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese Y Cúmplase**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11  
de febrero de 2021, a las 8:00 AM

El secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01401-00

DEMANDANTE: JUAN COTE DAZA C.C. 88.001.432  
DEMANDADO: PABLO EMILIO BETANCOURT MEZA C.C. 13.228.637

Teniendo en cuenta que la sustitución de poder realizada por la Doctora STEPHANIE JOHANNA PERALTA MEJIA, reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, se RECONOCE como apoderada sustituta a la Dra. GRACE OKSANA VIVIANA ANGARITA TOLOZA identificada con C.C. 1.090.377.993 y T.P. 279.944 del C.S.J., en su condición de apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 11 de febrero de 2021, a las 8:00  
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00109-00

Demandante: JESUS DAVID LOPEZ PARRA

Demandado: DIANA CAROLINA DIAZ URIBE

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifiquese Y Cúmplase**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11  
de febrero de 2021, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00593-00

**Demandante:** DIANA MARCELA CASTRO GUERRERO

**Demandado:** EMPRESA DE TRANSPORTE TURISMO Y RADIO DE CUCUTA S.A

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifiquese Y Cúmplase**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11  
de febrero de 2021, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00994-00

**Demandante:** BANCO DE OCCIDENTE

**Demandado:** MARY TORCOROMA MOSQUERA PEREZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifiquese Y Cúmplase**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados.  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11  
de febrero de 2021, a las 8:00 AM

El secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00025-00

**Demandante:** BANCO DE OCCIDENTE

**Demandado:** JONATHAN FIERRO ACEVEDO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifiquese Y Cúmplase**

C → → )

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11  
de febrero de 2021, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00201-00

Demandante: CIRO ARLEY AFANADOR RAMIREZ

Demandado: ORLANDO FIGUEROA GUALDRON Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**Notifíquese Y Cúmplase**

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11  
de febrero de 2021, a las 8:00 AM

El secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00339-00

Demandante: REINALDO JOSE CHAUSTRE ZAMBRANO

Demandado: DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

Cat → P J

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 11 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).  
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00386-00

DEMANDANTE: NUMA VELANDIA HERRERA C.C. 13.256.122  
DEMANDADO: HAROLD ALEXIS CARDENAS CHAUSTRE C.C. 88.194.273

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, y como quiera que mediante sentencia C-420/2020 la Corte Constitucional realizó Control de Constitucionalidad del Decreto 806 DE 2020, decisión en la cual se indicó: "(...) Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada –en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)”

En consecuencia, como quiera que para establecer la fecha desde la cual inicia el cómputo del término para contestar la demanda, es necesario conocer la fecha en que el iniciador recepcionó acuse de recibo del mensaje de datos enviado, se REQUIERE AL EXTREMO ACTIVO para que a través del servicio postal contratado aporte al expediente la prueba del recibo en el buzón de destino, esto es, en el correo del demandado.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 11 de febrero de 2021, a las 8:00  
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00485-00

Demandante: MANZANA 10, URBANIZACIÓN NATURA PARQUE CENTRAL- PH. NIT 9006439878  
Demandados: ADRIANA PIZZA MEJIA C.C. 1.024.492.455  
HERNAN OSWALDO ANGARITA ROMERO. C.C. 88.258.057

Se tiene al despacho el proceso de la referencia en el cual se recibió comunicación del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, a través de la cual informaban el proceso de reorganización promovido por el señor HERNAN OSWALDO ANGARITA ROMERO, solicitando la remisión de este proceso ejecutivo.

No obstante, una vez enviado el expediente al juez del concurso, éste verificó que se omitió requerir al aquí ejecutante a fin de establecer si deseaba continuar la ejecución en contra de la señora ADRIANA PIZZA MEJIA.

Es así como mediante auto del 14 de enero de 2021 se procedió de conformidad, ante lo cual el extremo activo no efectuó ningún pronunciamiento, en consecuencia, se DISPONE continuar la presente Litis respecto de la demandada ADRIANA PIZZA MEJIA C.C. 1.024.492.455, indicándole a la convocada al juicio que en caso de satisfacerse la acreencia total o parcialmente, deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

C → P )

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 11 de febrero de 2021, a las 8:00  
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).  
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00541-00

DEMANDANTE: GISELA ROZO TARAZONA C.C. 60.305.510  
DEMANDADOS: EDDITH MYERSTON DE YAÑEZ C.C. 37.244.602  
EDUARDO YAÑEZ MYERSTON C.C. 88.235.452  
ALEXANDER YAÑEZ MYERSTON C.C. 88.255.636

Visto el escrito presentado por el extremo activo, a través del cual informa que no ha sido posible notificar a los demandados EDUARDO YAÑEZ MYERSTON C.C. 88.235.452 y ALEXANDER YAÑEZ MYERSTON C.C. 88.255.636 y solicita el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y como quiera que no se aporta otra dirección para su notificación, se accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Emplácese a **EDUARDO YAÑEZ MYERSTON C.C. 88.235.452** y **ALEXANDER YAÑEZ MYERSTON C.C. 88.255.636**, a efectos de notificarle el auto de fecha 28 de agosto de 2019 que libró mandamiento de pago en su contra.

**SEGUNDO:** Consecuente de lo anterior, se ordena a la parte interesada que elabore el listado el cual debe contener los datos del proceso, y deberá aportarlo al correo electrónico del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el RNE, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

C-4-3

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados fijado el día de  
hoy 11 de febrero de 2021, a las 8:00  
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00559-00

Demandante: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085  
Demandado: MARIO ALBERTO RODRIGUEZ PAJARO C.C. 1.102.794.265

En atención del escrito presentado por el extremo activo, y en aras de garantizar los Principios de Publicidad y Debido Proceso, se hace necesario **REQUERIR** a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional – DITAH, a fin de que se sirvan informar en el TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS la dirección, correo electrónico y demás datos de localización de **MARIO ALBERTO RODRIGUEZ PAJARO C.C. 1.102.794.265**, toda vez que hasta el momento no ha sido posible notificarlo del presente proceso.

Acatado lo anterior, practíquese por la parte actora la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. en la dirección aportada por el empleador.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 11 de febrero de 2021, a las 8:00  
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00641-00

DEMANDANTE. NADIA BELEN FLOREZ ORDOÑEZ C.C. 52.998.277  
DEMANDADOS: RONALD ALEXANDER RINCON ROMAN C.C. 13.276.091

En atención a la solicitud radicada por la apoderada del extremo activo, se hace necesario poner en conocimiento de la interesada que en el presente proceso el demandado no se encuentra notificado, en consecuencia, no es posible acceder a la entrega de depósitos.

No obstante, remítase por secretaría la consulta de títulos generada por el portal web del Banco Agrario de Colombia, para lo que considere pertinente la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 11 de febrero de 2021, a las 8:00  
A.M.

SECRETARIO

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA.

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).  
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00137-00

Demandante: ORLANDO RAMIREZ CARRERO C.C. 13.232.424  
Demandada: MONICA ASTRID SUAREZ CACERES C.C. 60.366.273

En atención de la **CESIÓN DEL CRÉDITO** que hace **ORLANDO RAMIREZ CARRERO** a favor de **EMANUEL ORLANDO RAMIREZ CARRERO**, el Despacho realizará las siguientes apreciaciones

La cesión del crédito consiste en el acto jurídico por medio del cual un acreedor llamado cedente transfiere a otro llamado cesionario los derechos que tiene contra el deudor.

Al efecto analizado el escrito y anexos contentivos de la cesión efectuada, considera esta Unidad Judicial que se dan los presupuestos legales, siendo procedente su aceptación al tenor de lo dispuesto en el artículo 1959 del C.C.; amén de que como bien lo ha dicho la doctrina, el deudor no puede distinguir entre persona titular del crédito, por cuanto es una obligación a su cargo.

El artículo 1960 del Código Civil establece las formalidades de la cesión de un crédito la cual no tendrá efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste, por lo que al momento de realizarse la notificación a la convocada al juicio de la presente Litis, se deberá notificar igualmente la presente cesión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar la **CESIÓN** que del crédito perseguido hace **ORLANDO RAMIREZ CARRERO**, a favor de **EMANUEL ORLANDO RAMIREZ CARRERO** conforme lo autoriza el Artículo 888 del Código de Comercio.

**SEGUNDO:** Tener como demandante dentro del presente proceso a **EMANUEL ORLANDO RAMIREZ CARRERO**, en calidad de Cesionario del Crédito cedido dentro del presente proceso.

**TERCERO:** Téngase en cuenta que la notificación de la presente Cesión del Crédito se surtirá a la demandada, conforme se dijo en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 11 de febrero de 2021, a las 8:00  
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).  
VERBAL SUMARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00156-00

**DEMANDANTE:** MYRIAM SOFIA DUQUE DE ACEVEDO C.C. 37.213.669

**DEMANDADA:** JULIAN ENRIQUE CARDONA GALEANO C.C. 13.503.847

En atención a los escritos presentados por el apoderado judicial del demandado, y toda vez que del expediente se evidencia que no se había allegado la diligencia de notificación por aviso practicada, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por notificado por conducta concluyente, al tenor del numeral 2º del art. 301 del C.G.P. al demandado **JULIAN ENRIQUE CARDONA GALEANO C.C. 13.503.847**, del auto de fecha 29 de julio de 2020 que admitió la demanda.

**SEGUNDO:** Remítase, a través de la secretaria del despacho, la demanda y sus anexos al correo electrónico del apoderado judicial del convocado al juicio, una vez remitido el traslado, iniciara a correr el término de traslado de la demanda, de conformidad con el art. 91 del C.G.P., advirtiéndole que para ser oído en oposición debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 384 del C.G.P.

**TERCERO:** RECONOCER personería al Doctor **JUAN JOSÉ DIAZ GONZALEZ** identificado con C.C.13.491.301 y T.P. 98.356 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 11 de febrero de 2021, a las 8:00  
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00260-00

Demandante: BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1  
Demandados: ROSA ANGELICA MOLANO PARRA C.C. 60.374.064

Agréguense al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el que manifiestan que se devuelve sin registrar el oficio 1342-2020 del 09 de noviembre de 2020, como quiera que no se efectuó el pago correspondiente.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 11 de febrero de 2021, a las 8:00  
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CÚCUTA.

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00296-00

**DEMANDANTE:** BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4  
**DEMANDADO:** JHOFFRE SANTIAGO MAYORGA GARCIA C.C. 6.646.438

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de **JHOFFRE SANTIAGO MAYORGA GARCIA C.C. 6.646.438**, ubicado en la AVENIDA 6 # 2 -19 BARRIO ALTO PAMPLONITA – AVENIDA 11 # 6 -44 BARRIO ALTO PAMPLONITA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-54050, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre.

**LÍBRESE EL DESPACHO COMISORIO y comuníquese a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)**

De otra parte, se requiere al extremo activo para que allegue los documentos exigidos a fin de reconocer a la dependiente judicial designada (Dcto. 196 de 1971). (CGP art. 123)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

*(Firma manuscrita)*

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 11 de febrero de 2021, a las 8:00  
A.M.

*(Firma manuscrita)*

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00304-00

**Demandante:** COOPTELECUC NIT. 890.506.144-4  
**Demandados:** MARYURI KATHERINE HERNANDEZ GOMEZ C.C. 1.090.436.244  
LIBARDO ANTONIO HERNANDEZ DUARTE C.C. 13.447.699

Con fundamento en lo solicitado por la parte actora y dado que lo pedido cumple las exigencias del artículo 599 ibídem, se decretará la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, **el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 149-2020 adelantado por **COOPTELECUC** en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, contra **MARYURI KATHERINE HERNANDEZ GOMEZ C.C. 1.090.436.244**. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

**Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 11 de febrero de 2021, a las 8:00  
A.M.

SECRETARIO